

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-228/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello Hernández

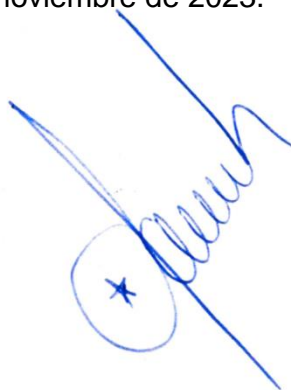
PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León Villard

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 09 de noviembre de 2023.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-228/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello
Hernández

PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León
Villard

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:35 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001508, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de **la C. Sasil Dora Luz de León Villard**, por presuntos actos de promoción de su imagen y propaganda de su persona; por presuntas infracciones consistentes en no presentar el informe de gastos por publicidad, así como de la promoción personalizada y omitir en los informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o especie destinados a su campaña adelantada, así como la utilización de recursos públicos.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:35 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001508, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de **la**

C. Sasil Dora Luz de León Villard [*Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente*].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta, a pesar de este encontrarse presentado de manera física.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista.

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21° párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito de forma física, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentada no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo de forma física o digital, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, siendo evidente que dicho recurso fue presentado sin firma, lo cual equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, ya que esto constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la parte actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-228/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con

fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** al **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-229/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello Hernández

PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León Villard

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 09 de noviembre de 2023.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-229/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello
Hernández

PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León
Villard

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:39 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001509, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de **la C. Sasil Dora Luz de León Villard**, por presuntos actos de promoción de su imagen y propaganda de su persona; por presuntas infracciones consistentes en no presentar el informe de gastos por publicidad, así como de la promoción personalizada y omitir en los informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o especie destinados a su campaña adelantada, así como la utilización de recursos públicos.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:39 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001508, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de **la**

C. Sasil Dora Luz de León Villard [*Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente*].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta, a pesar de este encontrarse presentado de manera física.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista.

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21° párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que el promovente haya presentado un escrito de forma física, no lo exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentada no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo de forma física o digital, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, siendo evidente que dicho recurso fue presentado sin firma, lo cual equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, ya que esto constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la parte actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-229/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con

fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** al **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-227/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello Hernández

PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León Villard

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 09 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains a small blue star in the center. The signature is a cursive-style name that appears to be "Grecia Arlette Velazquez Alvarez".

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-227/2023

PARTE ACTORA: Ángel Octavio Arguello
Hernández

PARTE ACUSADA: Sasil Dora Luz de León
Villard

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:29 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001507, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de la **C. Sasil Dora Luz de León Villard**, por presuntos actos de publicidad, así como de promoción personalizada y omisión de los informes respectivos de los recursos recibidos.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 12:29 horas del día 06 de noviembre de 2023, con número de folio de recepción 001507, promovido por el **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el cual se interpone en contra de **la C. Sasil Dora Luz de León Villard** [*Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente*].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta, a pesar de este encontrarse presentado de manera física.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista.

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito en forma física, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentada no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo de forma física o digital, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, siendo evidente que dicho recurso fue presentado sin firma, lo cual equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, ya que esto constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la parte actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-227/2023** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** al **C. Ángel Octavio Arguello Hernández**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO